



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° TRES DE ALICANTE SEDE EN ELCHE

Calle Eucaliptus n° 21 AC - 03203 Elche
Teléfono 966917375
FAX: 966917386
Correo electrónico : alme03 ali@gva.es
N.I.G.: 03065-66-2-2016-0000535

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO - 000535/2016C
Sección: 1ª

Deudor: R.B. EL DANTES, S.L.
Abogado: LUIS ANTON CANO
Procurador: ANGELA ANTON GARCIA

Acreeedor/es: DESCONOCIDO
Abogado:
Procurador:

A U T O

JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. don José Luis Fortea Gorbe,
Magistrado-juez titular.
Lugar: Elche/Elx
Fecha: 17 de octubre de 2016.

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. doña Ángela Antón García, en nombre y representación de la mercantil R.B EL DANTÉS S.L se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en Elche, C/ Martín i Soler, n° 2, Polígono Industrial de Torrellano, (03203) y provista de C.I.F. N° B-53487047, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, Tomo 2350, Folio 1, Hoja A-59792, inscripción 1ª, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PRIMERO.- Con arreglo al artículo 10 LC la competencia para conocer del concurso corresponde al Juez de lo Mercantil en cuyo territorio tenga el deudor el centro de sus intereses principales. En el inciso segundo del párrafo tercero se define el concepto de centro de intereses principales vinculado al lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses. En el supuesto de autos por los elementos que ofrece la parte solicitante este centro de intereses principales coincide con el domicilio de la deudora y éste se ubica en la provincia de Alicante, en concreto en la jurisdicción territorial de este Juzgado, de acuerdo con el Real Decreto 167/2009, de 13 de febrero, por el que se dispone la creación y constitución de 15 juzgados para la mejora de la jurisdicción mercantil, dentro de la programación del año 2009 y Acuerdo de 17 de diciembre de 2009, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se dispone que el Juzgado de lo Mercantil número 3 de Alicante, con sede en esta ciudad y constituido desde la fecha de su entrada en funcionamiento en Elche, conocerá únicamente de los asuntos de su competencia mercantil (artículo 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial) correspondientes a los partidos judiciales de Elche, Orihuela y Torrevieja.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que el deudor no puede cumplir regularmente sus obligaciones (Art. 2 LC).

Es por ello que procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus procedimientos legales inherentes.

TERCERO.- De la información facilitada por el deudor se advierte que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las circunstancias previstas en art. 190 LC: Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores; Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros; Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Es por ello que la tramitación a seguir será la prevista en la Ley Concursal para el procedimiento abreviado, esto es, la recogida en el art. 190 y siguientes aplicándose, en todo lo no regulado expresamente en ese capítulo, las normas previstas para el procedimiento ordinario.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

CUARTO.- Conforme al art. 17 LC, no tratándose de un concurso de especial trascendencia conforme art. 27 bis, La administración concursal estará integrada por un único miembro.

La administración se regirá con lo prevenido en el Título II de la ley Concursal en cuanto a su nombramiento, aceptación, incompatibilidades y prohibiciones y régimen retributivo. Podrán ser nombrados auxiliares delegados conforme al Art. 32 LC y expertos asesores independientes en los términos del Art. 83 LC.

El régimen retributivo está sometido a lo dispuesto por el art. 34 LC y RD 1860/2004.

QUINTO.- Los efectos de la declaración del concurso sobre el deudor (título III, cap. I LC), los procedimientos judiciales pendientes o futuros (Capítulo II, secc 2ª), créditos (Cap. II sec 3ª), contratos (Cap. III) y actos perjudiciales para la masa activa (Cap. IV), se producen ipso iure, no obstante lo cual se harán constar en la parte dispositiva de esta disposición.

En especial, ha de advertirse que, tratándose de un concurso voluntario, no se conocen circunstancias por el momento que justifiquen la alteración del régimen general de intervención de facultades previsto en el art. 40 LC.

Aunque no hay prevista una verdadera diligencia de ocupación en la LC, resulta conveniente autorizar por medio de la presente resolución expresamente a los administradores del Concurso para que puedan revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes, comunicando por escrito a este órgano judicial las incidencias y obstáculos en su caso para adoptar las medidas que procedan (art 1 LO 8/2003 y art 45 LC) teniendo presente que ese comportamiento obstaculizador del deudor puede ser calificado como culpable en la sección de calificación (art 165).

SEXTO.- No se interesa la apertura de liquidación, sino que se considera viable la continuación de la actividad empresarial.

Visto lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

1.- Se tiene por personado/a y por parte a la mercantil R.B EL DANTÉS S.L., con domicilio en Elche, C/ Martín i Soler, nº 2, Polígono Industrial de Torrellano, (03203) y provista de C.I.F. Nº B-53487047, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, Tomo 2350, Folio 1, Hoja A-59792, inscripción 1ª, y en su representación a la Procuradora de los tribunales doña Ángela Antón García, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y **SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO** de la mercantil R.B EL DANTÉS S.L, con domicilio en Elche, C/ Martín i Soler, nº 2, Polígono Industrial de Torrellano (03203), y provista de C.I.F. Nº B-53487047, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, Tomo 2350, Folio 1, Hoja A-59792, inscripción 1ª.

3.- **ADMINISTRACIÓN.** Se acuerda el nombramiento de administrador concursal a favor de la sociedad profesional de abogados y economistas **ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL S.L.P.**

Notifíquese por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo (Art. 29, 30 y 31 LC), dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución. En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se le advierte expresamente de que no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.

Al momento de comparecer para aceptar el cargo, el administrador concursal deberá:

- a) Acreditar que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto.
- b) Señalar despacho u oficina para el ejercicio de su cargo en alguna localidad del ámbito de competencia territorial del juzgado
- c) Facilitar al juzgado las direcciones postal (en la localidad en la que tenga su sede el juzgado, art. 85 LC) y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación.

La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- **AUTORIZACIÓN:** Se autoriza expresamente a los administradores del Concurso para que puedan revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes, comunicando por escrito a este órgano judicial las incidencias y obstáculos en su caso para adoptar las medidas que procedan (art 1 LO 8/2003 y art 45 LC) teniendo presente que ese comportamiento obstaculizador del deudor puede ser calificado como culpable en la sección de calificación (art 165) .".

- **COMUNICACIÓN INDIVIDUALIZADA:** La administración concursal realizará sin demora comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 LC. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

De acuerdo con el art. 21.4 LC, tras la reforma operada por la Ley 38/2011, la Tesorería General de la Seguridad Social ha comunicado a este Juzgado la Sede electrónica en la que realizar la comunicación de la declaración del concurso por la Administración Concursal, en la dirección <https://sede.seg-social.gob.es>, mediante la ruta siguiente: "Sede Electrónica-Inicio > Registro Electrónico > Acceso al Registro > Otros Procedimientos > Comunicación Declaración de Concurso por parte de la Administración Concursal a la TGSS".

- **PRESENTACIÓN DE INVENTARIO:** El administrador concursal deberá presentar el inventario de bienes y derechos de la masa activa dentro de los 15 días siguientes a la aceptación del cargo.

- **PRESENTACIÓN DEL INFORME:** El administrador concursal deberá presentar el informe previsto en el art. 75 en el plazo de un mes, contado a partir de la aceptación del cargo. Razonadamente, podrá solicitar al juez una prórroga que en ningún caso excederá de 15 días y que conllevará el nombramiento de auxiliar delegado (a cuyo efecto, junto con la prórroga deberá informarse de la identidad del auxiliar propuesto y condiciones, art. 32 LC).

El incumplimiento del deber de presentar el informe en plazo podrá dar lugar a las sanciones previstas en el art. 74. 3 de la LC.

Con carácter previo a tal presentación, con cinco días de antelación, deberá efectuar la comunicación prevista en art. 95.1 LC.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- **RETRIBUCIÓN:** de acuerdo con el art. 34 LC y los aranceles fijados reglamentariamente, procederá que se emita informe a los efectos del apartado 3 del precepto.

4.- EFECTOS SOBRE EL DEUDOR.

A) Se decreta la **intervención** de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad de la administración concursal. De acuerdo con ello y con lo previsto en el art. 44 de la Ley Concursal, el concursado, con el fin de facilitar la continuación de la actividad empresarial, podrá realizar sin intervención de la Administración los actos y operaciones propios del giro o tráfico comercial de aquella actividad, lo que implica que en todo lo que de ello exceda (por ejemplo cese de actividad laboral y de los trabajadores de la empresa....), precisará autorización o confirmación de la Administración bajo sanción de anulabilidad del acto realizado (conforme al art. 40.7 de la LC).

B) Además de la intervención de facultades se producen los efectos sobre el deudor previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley Concursal, artículo 40 y siguientes, en concreto deber de colaboración personal ante el Juzgado y la Administración concursal del deudor; puesta a disposición de la Administración concursal de libros, documentos y registros propios de la actividad que desarrolle; subsistencia de la obligación de formular y auditar cuentas anuales; mantenimiento de los órganos de administración de la persona jurídica y demás efectos que constan en el citado capítulo.

A estos efectos, adviértase que el deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante el juzgado de lo mercantil y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Cuando el deudor sea persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores, apoderados y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso.

Se apercibe que el incumplimiento de tales deberes, además de poder dar lugar a la apertura de diligencias penales por un posible delito de desobediencia grave, puede dar lugar a la calificación de culpabilidad del concurso y a la declaración de personas afectadas a los incumplidores (art. 165. 2º LC), con los efectos prevenidos en art. 172 LC.

5.- LIQUIDACIÓN O CONVENIO

- El deudor podrá pedir la liquidación en cualquier



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

momento. En caso de cese de la actividad profesional o empresarial, la administración concursal podrá solicitar la apertura de la fase de liquidación.

- El plazo para la presentación de propuestas ordinarias de convenio finalizará en todo caso 5 días después de la notificación del informe del administrador concursal. Si en ese plazo no se hubiera presentado propuesta de convenio, el secretario judicial abrirá de inmediato la fase de liquidación.

6.- PUBLICACIÓN.

Procédase a dar publicidad a esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro Público Concursal, se fijarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y contendrán los siguientes datos:

- a) La identificación del concursado, incluyendo su NIF.
- b) El juzgado competente y el número de autos. Número de identificación general del procedimiento. Fecha de declaración del concurso
- c) El plazo establecido para la comunicación de los créditos: **UN MES** DESDE LA PUBLICACIÓN EN BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.
- d) Identidad de los administradores concursales, el domicilio postal y la dirección electrónica señalados para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos de conformidad con el art. 85.
- e) Régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado.

Tal publicación se hará de forma urgente y gratuita, remitiéndose vía telemática al BOE y subsidiariamente, mediante oficios que serán entregados con los edictos al Procurador para su remisión inmediata, quedando obligado éste a comunicar fecha de publicación efectiva en el BOE, aportando en su caso, copia de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23 L.C., en relación con los artículos 9 del R.D. 685/05, de 10 de junio, sobre publicidad de resoluciones judiciales (afectado y declarada su nulidad parcial -art. 9.1.B, art. 9.3, disposición derogatoria transitoria y final segunda por sentencia del Tribunal Supremo, sala contencioso administrativa de 28 de marzo de 2007) y arts. 320 y 324 del R.R.M. en su redacción dada por el R. D. 685/05, y art. 4 de la Orden 3473/05, de 8 de noviembre, sobre difusión y resolución en Portal "publicidad concursal.es", procede la publicación en tal portal exclusivamente de la designación de



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

los Administradores concursales, sin ser preciso que se efectúe respecto del resto de la resolución, librándose al efecto los correspondientes mandamientos que se entregarán al Procurador del solicitante para su diligenciamiento.

7.- COMUNICACIÓN DE CRÉDITOS POR LOS ACREEDORES.

La publicación del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO servirá de notificación a los acreedores de la mercantil, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en el plazo legal de **UN MES** desde su fecha. La comunicación de créditos contra la deudora se verificará, conforme a lo establecido en el art. 85 LC:

- por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos.

- Se dirigirá a la administración concursal: podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la administración concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos, a la dirección electrónica señalada por la administración concursal.

- La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicada.

- Se acompañará copia, en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

- En caso de concursos simultáneos de deudores solidarios, el acreedor o el interesado podrán comunicar la existencia de los créditos a la administración concursal de cada uno de los concursos. El escrito presentado en cada concurso expresará si se ha efectuado o se va a efectuar la comunicación en los demás, acompañándose, en su caso, copia del escrito o de los escritos presentados y de los que se hubieren recibido.

8.- Aceptado el cargo por la Administración Concursal



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

designada, expídanse los siguientes mandamientos:

a) Al Registro Mercantil de la Provincia de Alicante a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y de los acuerdos adoptados por esta resolución, acompañándose testimonio del Acta de aceptación de dicha Administración.

b) A la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), con sede en Madrid, y a la EU IPO, con sede en Alicante, a fin de que realicen la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y de los acuerdos adoptados por esta resolución, acompañándose testimonio del Acta de aceptación de dicha Administración

A fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal incorpórese a dicho mandamiento dirigido al Registro Mercantil de la Provincia de Alicante relación de fincas, vehículos y demás bienes y derechos inscritos en registros públicos con su completa identificación registral, y ello a los efectos prevenidos en el artículo 323.2 y 3 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la remisión de la oportuna certificación al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, remisión que habrá de ser telemática y estará autorizada con la firma electrónica del registrador mercantil o, si no fuera posible, se realizará mediante correo certificado urgente, con acuse de recibo, la cual será título bastante para practicar los correspondientes asientos.

9.- Comuníquese la declaración de concurso a los Juzgados Decanos de Elche, Orihuela, Torrevieja y Alicante para que lo pongan en conocimiento de los Juzgados Mercantiles 1 y 2 de Alicante, y de los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social, a los efectos del art. 50 a 56 LC. Identifíquese en la comunicación, la identidad de los administradores de la mercantil concursada.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo notifíquese por correo electrónico/FAX a los organismos: TGSS, AEAT y SUMA a los efectos del art. 55 LC y de que, en su caso, pongan en conocimiento de este Juzgado la existencia de ejecuciones pendientes en orden a determinar la necesidad de los bienes para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor (STCJ 22/12/06 y 4/07/08). Se advierte de la imposibilidad de proceder a la compensación de importes a cuya devolución tenga derecho la concursada (STCJ 25/06/07).



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

11.- Comuníquese la declaración del concurso a los representantes de los trabajadores que están identificados, conforme al art. 6 2.5º LC.

Hágase tal comunicación a través de la propia concursada que deberá acreditarla en el plazo de cinco días.

12.- La declaración de concurso abre la fase común del concurso, produce efectos inmediatos y será ejecutivo aunque no sea firme. Se ordena la formación, conforme establecen los artículos 21.3 y 183 de la Ley Concursal, de la sección segunda, tercera y cuarta, es decir, la de la administración concursal, la de determinación de la masa activa y la de determinación de la masa pasiva. Estas secciones se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

13.- Remítase copia del edicto por correo electrónico al Il.º Colegio de Procuradores de Elche para su publicación en el espacio habilitado en su página web.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose en su caso, de no poder hacerse de forma telemática, los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al/a la procurador/a solicitante para que cuide de su diligenciado.

El/La Procurador/a, deberá justificar la presentación de los despachos en los registros y organismos públicos en el plazo de cinco días. En caso de incumplimiento o demora le pararán los perjuicios que procedan, incluida la responsabilidad disciplinaria prevista por la legislación orgánica y procesal al quedar el procurador obligado a pagar todos los gastos que se causaren a su instancia, excepto los honorarios de abogados y peritos (art. 26 LEC).

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución, conforme al Art. 20.2 LC, cabe interponer recurso de apelación en los plazos y forma previstos en la LEC, sin efectos suspensivos, salvo que se acuerde expresamente lo contrario.

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de apelación contra esta resolución deberá constituir un depósito de 50 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad

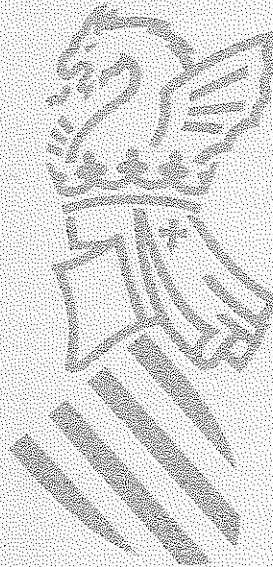


ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente (4785 0000 89 EEEE AA) indicando, en el campo "concepto" el código "02 Civil-Apelación" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña JOSÉ LUIS FORTEA GORBE, Magistrado-Juez titular de este Juzgado. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ EL/LA LETRADO DE LA A. JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA